



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

## RESOLUCIÓN ISDEMU-2023-0005

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las quince horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.**

Se recibió por correo electrónico a las siete horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-005, mediante el cual la peticionaria XXXXXXXXXXXX, requiere lo **siguiente**:

- 1- ¿Cuáles son las actividades principales que han realizado en el periodo desde la creación de la institución a mayo de 2022 respecto a las competencias otorgadas por la LEIV, por cada año?
- 2- ¿Cuáles han sido las partidas presupuestarias destinadas al cumplimiento de las competencias otorgadas por la LEIV a su institución en el periodo desde la creación de la institución a mayo de 2022, por cada año?
- 3- ¿Cuáles son los informes realizados desde el periodo de 2012 a mayo de 2022 en cuanto a las competencias otorgadas por la LEIV que han sido realizadas por su institución, por cada año?
  - Los informes en materia de violencia contra la mujer.
  - Informes realizados por instrumentos internacionales en los que El Salvador es parte, lo mandan en sus contenidos, informe sobre:
    - Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (CEDAW)
    - Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas de Discriminación Contra la Mujer. (CEDAW)
    - Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
    - Convenio Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. (Convención *Belém do Pará*)



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- 4- ¿Cuáles son las acciones que ha tomado la institución para la concientización hacia la ciudadanía sobre la LEIV entre el periodo desde la creación de la institución a mayo de 2022 a mayo de 2022, por cada año?
- 5- ¿Han elaborado como institución una política marco que es la referente para el diseño de las políticas públicas a que se refiere la LEIV? ¿Cuál es la política marco?
- 6- ¿Han presentado propuestas a las instituciones del Estado de Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia? ¿Cuáles han sido las propuestas?
- 7- ¿Han aprobado, modificado, monitoreado, evaluado y velado por el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que se define en la presente ley? ¿De qué forma?
- 8- ¿Han definido estrategias y gestionado ante la situación de emergencia nacional o local, a efecto de prevenir y detectar hechos de violencia contra las mujeres? ¿Cuáles han sido las estrategias y gestiones?
- 9- ¿Han rendido informe anual al Órgano Legislativo sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres de conformidad con la LEIV y con los compromisos internacionales adquiridos en esta materia? ¿Cuáles han sido por cada año desde 2012 a mayo de 2022?
- 10- ¿Han establecido mecanismos y acciones de coordinación y comunicación con los Órganos del Estado, Alcaldías Municipales y otras Instituciones Autónomas? ¿Cuáles han sido los principales mecanismos y acciones de coordinación y comunicación?
- 11- ¿Han efectuado evaluaciones y recomendaciones sobre la aplicación de la LEIV? ¿Cuáles han sido las más importantes evaluaciones y recomendaciones a instituciones dedicadas a la violencia hacia la mujer? (no es necesario especificar todas, si no las más importantes)

Por ejemplo, a instituciones como:

- Unidad Institucional de Género, de instituciones públicas. (no se refiere a todas las Unidades, si no que algunas, por ejemplo:
- Policía Nacional Civil
- Fiscalía General de la Republica
- Jugados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
- Procuraduría General de la Republica.

12- ¿Han efectuado otras acciones que sean indispensables y convenientes para el mejor desempeño de sus objetivos, el adecuado cumplimiento de esta ley o que se le atribuyen en otras leyes? ¿Cuáles han sido?

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

### **TRAMITACION**

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día trece de febrero de dos mil veintitrés y como fecha de inicio de cómputo el día catorce de enero del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4,71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

auto de admisión de las **catorce horas con diez minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés**

- III- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIIP, se remitió los requerimientos de información a la **Dirección de Gestión Territorial y Dirección de Políticas Públicas**, trasladando esta la respuesta por tener acceso a lo solicitado.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 62, 65, 71 y 72 de la LAIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información es disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto
- b) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar  
Oficial de Información.